

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Relación, casa de D. José G. REXOSO.—Calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su vacuación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGIÑO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GACETA EXTRAORDINARIA de Madrid del Martes 12 de Junio de 1866.

#### DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 11 de Junio á las diez y treinta y dos minutos de la noche.—El Cónsul de S. M.:

Saló hoy un encargado con pliegos oficiales.

Callao 9 de Mayo.—El mayor de la escuadra participa lo siguiente:

El 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao por la escuadra española y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas, defendidas por 90 cañones, entre ellos muchos monstruos. Nuestra escuadra cesó el fuego con tres entusiastas vivas á la Reina.

La escuadra española ha tenido 194 bajas, entre muertos, heridos y contusos; 38 de los primeros, 82 de los segundos y 74 de los terceros. Ninguna Oficial muerta; entre los heridos el Brigadier Menéndez Nanez, el Comandante Topete, y un Oficial ingeniero, grave.

Las averías de los buques de mayor ó menor considera-

cion habían sido reparadas á su salida. El enemigo, además de su ciudad en gran parte destruida, según ellos mismos, ha tenido más de 350 bajas, entre las cuales se encuentran muertos el Ministro de la Guerra Galvez, el Ingeniero general Balios y otros.

Gaceta del 1.º de Julio.—Num. 182

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### LEY.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para cobrar ó invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictamen de la comisión de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusión de los mismos por los Cuerpos Colegisladores si no estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.

2.º Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual cuyo máximo no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855 exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 500 escudos anuales.

3.º Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, hasta conseguir

la nivelación efectiva del presupuesto.

A.º Para llevar á cabo un arreglo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851 no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagando en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de tipo mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamación en lo sucesivo.

B.º Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortización de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortización no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien á toda reclamación ulterior.

C.º Para emitir Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emisión se creen se podrán enjugar ó dar en garantía según las circunstancias lo aconsejare. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en subasta por pliegos cerrados ó subasta pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitación pública ó abierta de suscripción, pública también, en los mercados extranjeros; en ambos casos una y otra dentro del tipo que fije previamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán á extinguir la Deuda flotante procedente de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Pe-

nisula y de Ultramar, y á saldar el déficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podrá distraerse de esta aplicación la parte que hiciera indispensable el aumento eventual del Ejército y Armada, sin que en ninguna caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emisión á las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos se destinarán sesenta millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos, á la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporción indispensable, para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recaupan, y 20 millones de escudos efectivos para amortizar la Deuda flotante de las Tesorerías de Ultramar, otorgándolos por la negociación en aquellas provincias ó el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo también á las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningún caso consignar á otros objetos, y los productos de los pagarés de compradores de bienes nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja se destinarán mensualmente á la amortización de la Deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley haya recibido dicho establecimiento.

7.º Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y Armada.

Art. 2.º Esta autorización durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes del uso que hiciera de la misma autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.  
SEÑORA:

Suprimido en el presupuesto del próximo año económico el crédito para personal y material de la Junta de Clases pasivas, es indispensable determinar la futura organización de este importante servicio.

Las declaraciones de derechos pasivos, que constituyen un fuerte gravamen para el Estado, exigen solemnidad y garantías de acierto, y el Ministro que suscribe cree que encomendándolas á Jefes superiores de la Administración activa se conseguirán ámbos fines con beneficio del Tesoro y de los intereses particulares, mucho más cuando el Asesor del Ministerio pueda tener participación directa en los cálculos de la Junta, ejerciendo las funciones fiscales que hasta hoy estaban encomendadas, como obligación general, á los Vocales prominentes.

No se menoscabarán por ello los derechos de los interesados, toda vez que se establezca la audiencia obligatoria de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado en los recursos de alzada, ya que el Asesor general del Ministerio ha de entender en las declaraciones de primera instancia.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la Junta de Clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsecretario, y un Oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de Pagos.

Art. 2.º En los recursos de alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda se oirá previamente á la Sección del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el art. 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3.º Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instrucción de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1862 para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas en cuanto no fuere modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interior de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

## DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.—Núm. 176.

Para que esta sección pueda en lo sucesivo dar con exactitud las noticias que por la Dirección general del ramo se piden referentes á animales dañinos muertos por los cazadores en los términos de los Ayuntamientos de esta provincia; he acordado en el día de hoy disponer que, desde 1.º de Julio entrante hasta fin de Junio de 1867 y años económicos sucesivos, se lleve en los municipios un libro de registro en el cual consten las cantidades abonadas á los cazadores por la estincion de dichos animales, así como las clases y condiciones de los mismos, para cuyo efecto é inteligencia se tendrán presentes las observaciones siguientes:

1.º Se abonará en lo sucesivo á escudos por cada lobo, 6 por la loba, 8 si está preñada, 2 por cada lobezno, ya sea macho ó hembra, dos por cada zorro, zorra ó zorriño; y uno por las guardiñas, gatitos monteses, turones, tejones, y sus crías, ya sean machos ú hembras.

Y 2.º Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán al Alcalde de su respectivo municipio el animal ó animales muertos, y este les entregará la cantidad correspondiente bajo recibo. Estos recibos juntos con las colas y orejas de los lobos y zorras y las pieles de las guardiñas y demás animales arriba expresados, serán los documentos que han de presentar los Alcaldes en la Secretaría de este Gobierno de provincia para justificar en sus cuentas los artículos de esta clase, cuyas cantidades no serán abonadas sin ambos requisitos.

En consecuencia, prevengo la más esquisita observancia de este importante servicio, en la inteligencia, de que si los datos que en su día se han de suministrar de lo que arrojen los libros, con los que aparezcan posteriormente en sus respectivas cuentas, no comprubasen los unos con los otros, exigirá á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la más estrecha responsabilidad. Leon 27 de Junio de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 175.

Administración local.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Junio próximo pasado me comunicó la Real orden que sigue:

Habiendo llegado á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. G.) que en algunos pueblos de la Península de los que se hallaban invadidos por la epidemia reinante el año próximo pasado, los Alcaldes respectivos concedieron licencias para ausentarse á maestros y maestras de 1.ª enseñanza, contrariando así las disposiciones vigentes que marcan sus deberes á los funcionarios públicos en tan afectivas circunstancias, á fin de que su ejemplo sirva para inspirar confianza y calmar en lo posible la natural agitación de los ánimos; S. M. ha tenido á bien mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes de esa provincia, que en lo sucesivo se abstengan de conceder semejantes autorizaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines indicados. Leon 4 de Julio de 1866.—Higinio Polanco.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Camponaraya Junio 28 de 1866.—El Alcalde, José Bedeau.—P. A. D. A. y J. P., Ramon Paz y Rivado.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Toral de los Guzmanes Junio 28 de 1866.—El Alcalde, Juan Fresno.—P. A. D. A.—Manuel Marcias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torneo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Torneo 27 de Junio de 1866. Santiago García Vuolta.

Alcaldía constitucional de Osaja de Sajambre.

D. Manuel Blanco, regidor del Ayuntamiento de Osaja de Sajambre y encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: que por dis-

posicion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la subasta de la construccion de una Casa-escuela de nueva planta en el pueblo de Vierles en este municipio, cuyo remate tendra lugar el dia quince del próximo Julio y hora de las doce del dia, en la consistorial de esta villa, ante el Alcalde constitucional, Regidor sindico y secretario de la corporacion, bajo las condiciones designadas por el Señor Arquitecto provincial y plano de la obra que se hallarán de manifiesto. Oseja y Junio 26 de 1866.—P. A., Manuel Blanco.

*Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey.*

Por falta de licitadores en la subasta celebrada el dia 17 del corriente mes de Junio, se anuncia de nuevo para el dia 29 del próximo mes de Julio a las dos de su tarde, la construccion de nueva planta y recomposicion de la Casa-escuela de Villamor de Orbigo y Sardonado bajo el tipo y condiciones designadas por el Sr. Arquitecto provincial y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion. Santa Marina del Rey Junio 28 de 1866.—El Alcalde, Antonio Juan.—El Secretario, Ambrosio Martínez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BANEZA.

Relacion de los asientos defectuosos que existen en el mismo.

AÑO DE 1832.

- 25 Marzo 1832, id. de una tierra, en Alija por Tomas Fialgo.
- 26 Abril de id. id. de una, yugada y apréstamo de tierras, por Lorenzo Martínez.
- 2 Junio de id. id. de una tierra en Azares, por D. Roque José Pastrana.
- 15 Enero de id., otra tierra de forreras, en Alija, por Manuel Crespo y Manuel Villar.
- 14 Noviembre de id., otra por Manuel Villar Betrán.

- 11 Diciembre de id., otra tierra, por Tomas Rubio.
- 8 Abril de id., Hipoteca de casas y huerta, en La Baneza y Regueras, por la cofradia sacramental de La Baneza.
- 11 Enero de id., compra de tierras, en Regueras, por D. Julian Franco.
- 12 Julio de id., id. de tierras, en Regueras de arriba y abajo, por D. Roque José Pastrana.
- 8 Junio de id., otra id.
- 20 Diciembre de id., otra tierra, en Regueras, por D. Florencio Garcia.
- 18 Octubre otra id. en Seison y S. Cristobal, por Gregorio Gonzalez.
- 31 Diciembre 1831, otra id., en Soto, por Miguel Gonzalez.
- 28 Enero 1832, otra id. en Seison y Villamediana, por Tomas Riego.
- 29 Noviembre otra de id., de una viña, en Saludes, por Manuel del Rio.
- 25 Junio de 1831, otra de una tierra, en Veguellina y Matilla, por D. Domingo Arizosa.
- 27 Noviembre de id. otra de una casa, en Villamediana, por Gregorio Gonzalez.
- 4 Febrero, de 1832, compra de un solar de casa en Villamediana, por D. Salvador Rubio.
- 10 Setiembre, id. de una casa en Requejo, por Felipe Mono.
- 20 Octubre, de id., id.
- 7 Febrero, id. de una cocina en Robielino, por Jacinto Diez.
- 28 Junio de 31, id. de una tierra, en la Vecilla, por D. Domingo Arizosa.
- 11 Diciembre de id., id. otra en Alquidon, por id.
- 28 Agosto de id., otra de 3 id., en Valdehientes, por Andrés S. Martín.
- 22 Enero 1832, otra de id., en Villazala y Valdesaudinas, por Maria Carbajo.
- 18 Febrero de id., otra id. en Villahis, por D. Senen Sanchez.
- 3 Marzo de id., donacion de una casa en La Vecilla, por Maria Gallego.
- 16 Marzo de id., compra de una tierra en Villahis, por D. Senen Sanchez.
- 5 Abril de id., otra de una huerta, en Villanueva, por D. Luis Gomez Villaboa.
- 20 Octubre de id., otra de unas tierras, en Villanueva, por Gregoria Castro.
- 27 Mayo de id., otra de un corral de ganado lanar, en Valdesaudinas, por Tomas del Riego.

AÑO DE 1833.

- 28 Diciembre de id., compra de una yugada de tierras, en Alija, por Carlos Villar.
- 9 Enero de 33, otra de unas tierras y viñas, en Saludes y S. Adrian, por D. Manuel Marcelo Pancho.
- Id., otra de apréstamo de tierras, en Alija, por Manuel Villar.
- 25 Febrero de id., otra id. en id., por Tomas Fialgo.
- 21 Marzo de id. otra de una tierra, en id., por José Marau.
- 31 id., otra de una yugada de tierras, en id., por Francisco Astorga.

- 10 Mayo de id., otra de un corral de ganado, en id., por Pascuala Prieto.
- 23 id. de id., otra de una casa, en id., por Jacinto Perez y su mujer Francisca Ferrero.
- 26 Junio de id., id. a foro de una huerta, en id., por el Excmo. Sr. Duque del Infantado.
- 27 Octubre de id., compra apréstamo de tierras, en id., por Lorenzo Martínez.
- 27 Mayo, de id., compra de una huerta, por Baltasara Blanco.
- 27 Octubre de id., otra de una tierra, en Soto y Huergo, por Francisca Martínez.
- 5 Febrero de id., otra id. en Quintana del Marco, por D. Santiago Francisco Rodriguez.
- 7 Enero de id., otra de un prado, en Requejo, no expresa el nombre del comprador.
- 9 Setiembre de id., otra de una tierra en Regueras, por D. Julian Franco.
- 31 Enero de id., imposicion de censo de unas huertas, en Sta. Colomba, por la cofradia de la Piedra de La Baneza.
- 23 Abril de id., compra de tierras en Sacajos, por Jose Valterrey.
- 2 Noviembre de id., otra de una tierra, en Soto, por Marcos Fernandez.

AÑO DE 1834.

- 25 Setiembre de 34, compra de un corral, en Alija, no expresa el comprador.
- 2 Diciembre de id., reconocimiento de censo de una tierra, en Huerga de Garzales, por el hospital de La Baneza.
- 6 Noviembre de id., otra de varias fincas en Laguna de Negrillos, por id.
- 19 Setiembre de id., obligacion hipotecaria, de id. en id., por Hermenegildo Fernandez y su mujer Paula Garcia.
- 9 Noviembre de id., compra de tierra, en Genestasio, por Manuel Casado, Francisco Dominguez, y Antonio Rubio.

AÑO DE 1835.

- 4 Octubre de 1757, imposicion de censo de una tierra, en Motla, por D. Pascuala de Prada.
- 13 Marzo de id., compra de id. en Saludes, por Vicente Vilario.
- 14 id. de id., otra de una viña, en S. Adrian, por Manuel Garcia.
- 29 Noviembre de id., otra judicial de una casa, en Berzanos, por Joaquin Perez.
- 13 Enero de id., compra de tierras foreras en Alija, por Lucas Dominguez.
- 3 Febrero de id., otra de id. en id., por Antonia Villar.
- 10 Marzo de id., id. de una casa en id., no expresa el comprador.

- 11 id. de id., compra de tierras en Pozuelo, por Blas Garcia.
- 23 Marzo de id. id., de una casa en Altebar, por D. Tadeo Rajo.
- 21 id. de id., permuta de id. en Alija, por D. Eugenio Ferrero.
- 28 Junio de id., compra de apréstamos de tierras en id., por Genaro Villar y Lucas Dominguez.
- 10 Abril id., id., de unas viñas en S. Adrian de Saludes, por Francisco Martinez.
- 2 Julio id. id., de unas tierras en Cebrones, por Antonio Casanova.
- 7 Junio id. id., otras en Moscos por ídem.
- 11 Julio de id., hipoteca de huertas y casa, en Castrocalbon y Quintana del Marco, por El Sr. Conde de Omate.
- 24 Marzo de id., cesion de un vinculo en Destriana, por Manuel Bernardo Cordero a su hijo D. Santiago.
- 28 Febrero de id., compra de una tierra en Genestasio, por Juan Posado y Cayetano Alija.
- 7 Abril de id., id. de una huerta y un palomar en Guamez, por D. Esteban Santos.
- 17 Setiembre de 1810, imposicion de censo de una casa, corral y viña en Laguna de Negrillos, por el Mayorazgo del Bollo.
- 29 Marzo de 1820, reconocimiento de id. de varias fincas en id., por id.

AÑO DE 1836.

- 22 Enero de 1836, hipoteca de varias administraciones en Castrocalbon y otros pueblecos, por D. Leon Garcia Villareal.
- 29 Julio de id., venta judicial de tierras en Santibañez de la Isla, no expresa el comprador.
- 23 Mayo de 1831, foro de varias posesiones en Laguna de Negrillos, por Rodrigo Quincecos.
- 21 Agosto de 1550, id. de id. en id., por la Cofradia de S. Esteban.
- 29 Abril de 1718, reconocimiento de foro de id. en id., por id.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

*D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido etc.*

Por el presente edicto, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Domingo Pelaez, y Tomas de la Vega, naturales y vecinos de La Baneza, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta cárcel Nacional, á contestar los cargos que le resultan en la causa que sigió por muerte de Domingo Gabela, de quien parecen ser varios restos fu-

manos encontrados en un muladar; seguros de que se les administrará justicia en lo que lá tengan, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, las providencias que recaigan en su rebeldía. Car- menes veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Justo Díaz Gallo.—P. S. M., Juan Maria Cebberos, Es- cribano.

*D. Santiago Páñan, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Osaja de Saja*

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal, sus- tanciado en rebeldía, de que es de- mandante Antonio Alonso, natu- ral y domiciliado en Anciles, en el Ayuntamiento de Riaño, y de- mandado D. Juan Deniés, que lo es de nacion francesa, do nacido en Ribota y Chabola, en la carretera de Sahugan á Rivasella, sobre pago de cantidad, de que recayó en rebeldía del demandado, la sen- tencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Osaja á 27 de Junio de 1866, el señor D. José Diaz, segundo su- plemente del Juez de paz de este munici- pio, en funciones del propietario y primer suplente y por ausen- cia de estos, en el juicio verbal entre partes de la una Antonio Alonso, natural y domiciliado en Anciles, y de la otra D. Juan Deniés que lo es de nacion francesa, y domiciliado en Ribota y Chabo- la en la carretera en construccion de Sahugan á Rivasella; y

Resultando, que por el deman- dante Antonio Alonso se reclama la cantidad de 595 rs. de las cos- tas causadas en el recurso que contra él siguió sobre varios ma- ravatines que le adelantaba de jo- rnales empleados á su favor en el trozo núm. 4.º de la carretera en construccion, y que mediante á no haber alcanzado los bienes vendidos á cubrir principal y cos- tas, hacia la reclamacion del res- to de sus bienes hasta reintegrar-

Resultando, que el demandan- te probó en el acto del juicio su accion y demanda, cual así lo comprobó con la libranza de costas hechas por el escribano del Juzga- do D. Gerónimo D. z.

Resultando, que el demandado D. Juan Deniés no se presentó á excepcionar su demanda en el ac- to del juicio sin embargo de haber sido citado en legal forma:

Considerando, que está en el deber de pagar la cantidad recla- mada:

Vistos los artículos 1.173, 1.185 y 1.190 de la ley de En- juicioamiento civil, fallo: que el oc- tor ha probado su accion y de- manda y el reo no lo ha hecho así en sus excepciones y defensa por no haberse presentado al juicio; y en su consecuencia que debo de condenar y condeno al D. Juan Deniés al pago de los 595 rs., con más á los costos y gastos del juicio y demás que diere lugar.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicán- dola por medio de edictos en los sitios de costumbre y Boletín ofi- cial de la provincia, á cuyo efecto se dirijan las oportunas copias testimonialadas: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgan- do así lo pronuncio, mando y fir- mo.—Lo que se publica en rebeldía de D. Juan Deniés en cum- plimiento á lo prevenido para es- tos casos. Osaja y Junio 28 de 1866.—V.º B.º—El Juez 2.º su- plemente de paz, José Diaz.—De su orden, Santiago Páñan.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Universidad Literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda en- senanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Avila, Cáceres y Soria, una de las catedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejer- cicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una con- ducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Facultad de ciencias, ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas catedras, ántes de la publica- cion de la ley de Instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus peticiones documentadas en el término

imprograble de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellos el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha seña- lado el Real Consejo de Instruccion pública.—Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas, Ma- drid 18 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Hi- gero.—Es copia.—El rector, Leon Salmeán.

#### LOTERIA NACIONAL.

##### PROSPECTO

del sorteo que se ha de cele- brar el día 17 de Julio de 1866.

Constará de 10.000 Billetes, al pre- cio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 450.000 escudos (225 000 pesos) en 500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	16.000
1 de . . . . .	8.000
25 de 2.000.	50.000
30 de 1.000.	30.000
400 de 400.	170.000
<hr/>	<hr/>
500	450.000
<hr/>	<hr/>

Los Billetes estarán divididos en *Décimas* que se expendrán á 6 escudos (60 reales) cada uno, en las Administraciones de la *Renta*.

Al día siguiente de celebrarse el Sor- teo se darán al público listas de los núme- ros que consigan premio, único documen- to por el que se efectuarán los pagos, se- gun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 33. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la *Renta*.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicarlos derechos concedidos á los buñeranos de mi- litres y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas aragales en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, E. toba Martínez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un sustituto para servir en el actual remplazo, da- rán razan en Sahugan, á Cogenio de la Granja, molinero del Coma- dillo.

##### Venta de leña de roble.

El domingo 2 del proximo Se- tiembre á las 12 de su mañana, se remata en pública subasta, ca- sa de D. Isidro Llamazares y bajo las condiciones que estarán de manifiesto, una corta de leña, al sitio de la Solana del Norte del Monte del Plumar, término y fe- ligresía del pueblo de Llanas de Rueda.

##### Venta de las fincas que constitu- yeron el Priorato de Labaniego.

A voluntad de su dueño, se vende un heredamiento denominado Priorato de Labaniego, radi- cante en los pueblos de Cereza, Tremor, Labaniego, Vinales, Te- dejo, Arlanza, Valle, Pozuelo, Furgoso, la Rivera, Breza, Pos- da, Villatis, B. mburo, San Es- teban, San Román, Castropolama, Villaverde y San Esteban del Tor- ra), partidos judiciales de Pon- ferrada y La Bañeza, que consta de novecientos veinte y cuatro fa- negas de tierra linar, trigo y cen- tenal, de 447 cuartales, 153 car- ros de yolla, 18 balagares, 54 jornales, 50 anales, 2 cargos, 59 heminas, 5 busques, un casa, una carga, y una bodega.

La venta se verificará en su- hasta extrajudicial el día 30 de Julio del corriente año, de 11 á 12 de su mañana, simultáneamente en Leon y despacho del Notario D. Pedro de la Cruz Hildago, ca- lle de la Rua, 48, en La Bañeza en el de igual clase de D. Ma- teo Maria de los Heras; en Pon- ferrada en el de D. Pedro Pem- briego; y en Bemibre en la casa del Administrador D. Pablo Vi- dal, bajo el pliego de condiciones que en los mismos puntos estará de manifiesto.

Imp. y litografía de José G. Redondo. Calle de La Platería, 7.